



hacendi formar se sin perdida de tiempo en la oficina de Hacienda y en el municipio la cuenta de cada la parte correspondiente, devolviendola sobrante con la materia, li- los e inguas et las duplicadas, facturas por triplicado, expediente y demas requisitos de su parte de la com- y devolviendola en el art. 24 de la Instruccion del ramo y en la circular de la dida y en el art. 24 de la Instruccion general fecha 22 de noviembre de 1889 a la conformidad de la tina a contubandaciones, y que para la presentacion de estos documentos en dichos ofi- cina y hacer al Sr. Delegado las aclaraciones que correspondan respecto de las cédulas de subasta anteriormente, para el capital el Sr. Alcalde y presente Secretario, abonando los gastos que les origine dicho viaje.

El Ayuntamiento quedo enterado de que en el dia 9 del mes actual de subasta y parte se habian celebrado la subasta de tena y partes para el presente año fovental 1891-92, no habiendo habido postor en la primera y habiendo se adjudicado la segunda en 2.789 pesetas a favor de D. José Rojas Alca- 2a

Existencia de no haberse liquidado con el depósito que la Oficia a la ma- Maestra D. Natalia del Olmo, tiene contenido para no pagar los tro para que con la deuda al can debita que por consumo hace c' este Municipio no obstante se del reibo que haberse declarado por el Sr. Delegado de Hacienda in procedente de los debitos que hace el recurso que contra objeto promobio y de haberse notificado por los debitos que hace el recurso que contra objeto promobio y de haberse notificado por Oficio del dia 23 de Diciembre de 1890 el acuerdo que la corporacion tomo con fecha 14 del propio mes sin que hasta la fecha haya te- tido lugar la liquidacion interesada, el Ayuntamiento previa dis- cusion de acuerdo por unanimidad que se haga comparecer a dicha Sr. Maestra ante el Sr. Alcalde y se coja el reibo que obra en su poder por los debitos que hace todo ver que habiendo dejado transcurrir el plazo de treinta dias que para hacer uso de su derecho le concede la ley sin haberlo verificado el acuer- do de 14 de Diciembre de 1890, es firme y ejecutivo sin apelacion de ninguna clase ni excepcion.

Y con lo cual y noteniendo otros asuntos de que tratar se levantaron las actas que firman los

